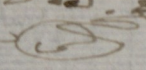


Ayna

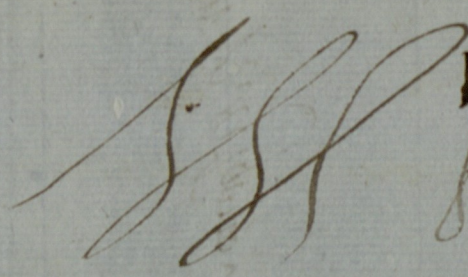
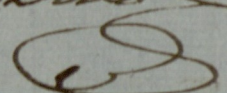
Gob.ⁿ Valparaiso 1883



Excmo. Sr. D. Juan

Valderrama. Elvella. Oficio p.^o falta del año de 1813. 

Testim.^o (Josef de Trias Abiles, C.^{no} p.^o el Reyno. C.^o El
 Num.^o y Ayuntamiento Constitucional de esta v.^a de Huelva, con
 tipo y doctos como en el día ocho de Agosto del año
 pasado proximo, se suscribió y publicó en esta v.^a la cons-
 titucion politica de la Monarquia Española, con
 la magnificencia y magestad posible: Y p.^o que
 conste en cumplimiento. Lo mandado por el Sr.
 Jefe Político de esta Prov.^a en su orden de cin-
 ta y uno de Mayo anterior, doy el pres.^{te} q.^o firma
 y firmo en esta v.^a de Huelva a siete de Junio de
 mil ochoz.^{ta} de este.

  Josef de Trias
 Abiles 

Manches



1875

2



Ayna

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

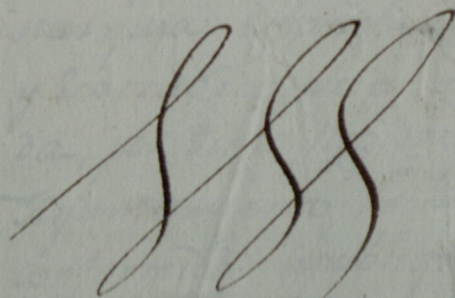
VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOCE.

Vertim^o

José & Sras Abiles Licribano el Rey nuestro S. y pu-
blico, y unico del numero y Ayuntamiento de esta Villa & Ayna:
Certifico y doy fe: como recibida que fue por esta R. Partida R.
despacho hereda circular la constitucion politica de la monar-
quia Española, precedido asimismo a los Individuos de este Ayunta-
miento, se juntaron en las Salas capitulares de esta villa en la
mañana del dia dos del corriente: los Señores D. Pedro Gonzalez
Felipe, Alcalde ordinario de ella y su Jurisdiccion por S. M.
Diego Sanchez Rodriguez, y Antonio Felipe Rodenas Regidores
anales, con asistencia de Juan Diego Rodan Prior Sindico.
General Antonio Sanchez, y Jose Garcia, diputado, y Perso-
nero del toman, los unicos que componen este Ayuntamiento.
por ausencia de los demas en el lugar de dicho de esta jurisdic-
cion: se leyó por mi el Sr. D. Demandado a dho. Señores
dicha Constitucion politica de la monarquia Española, con
las R. decretos que le acompañan, y concluyéndose, la cumplimen-
taron, y obedecieron con el respeto debido, y por el S. Pre-
sidente de este Ayuntamiento se fizo en manos del Regidor
Jano por Dios nuestro S. y por los Santos Evangelios, guar-
dar, y hacer guardar dicha Constitucion politica de la mo-
narquia Española, sancionada por las Cortes Generales
y Extraordinarias de la Nacion, y ser fiel al Rey: En segui-
da, por dicho Regidor secano y demas Individuos de este
Ayuntamiento, se hizo dho. juramento, y acordaron a una
conformidad se publique dha. constitucion segun previene el
articulo primero del R. decreto de diez y ocho de Mayo, con
la solemnidad y magnificencia posible, fijándose edicto en
el sitio publico acostumbrado para que concurra todo
el vecindario a las once de la tarde del dia ocho del

Por la presente mes de Agosto ala Plaza publica, haciendose
un Plabado. en las Ventanas alas Salas Capitulares con
la dozel y retrato de nuestro legitimo Rey el S.º Fernando
septimo, en cuya hora habra repiques de campanas, y
dando las demas disposiciones para dha Publicacion
solemne, anunciando igualmente en dho edicto que
al dia siguiente, domingo en la misa mayor se aya
el juramento p.º el Pueblo y clero en la Hermita de
remedio por ser mas espaciosa, ondonde se celebrara
la misa p.º el Reverendo Párroco de esta villa D.º
Geronimo Sanz. Calos, por quien se exortara,
segun previene dho. r.º decreto, y se leera la Consti-
tucion para lo que se parara recado politico;
con otras prevenciones que tubo presente en
Ayuntamiento en dho decreto: Teniendose, hauien-
dore fixado edicto en el mismo dia notorian-
telo mandado, y llegado que fue el dia oho a las
cinco de la tarde concurriendo el vecindario
al toque de campana, y hariendore colocado, el
Ayuntamiento y clero con otras Personas de dis-
tincion condecoradas al efecto en el tablado que
se havia formado, y apremeniado sobre el
vecindario, se mandato a dho. Senor se leyó
en alta voz p.º mi el C.ºmo la Constitucion poli-
tica de la Monarquia Espanola, con los Reales
decretos que la acompañan, y con dho con mas
honrras y tixos de fuego, y repique de campanas,
se festejó dho acto con la mas posible ostentacion,
y ala noche siguiente con luminarias. Ofes-
tes, y haviendo llegado la mañana el nue-
ve de corriente al toque de tutta mayor, sa-
lieron alas Salas Capitulares todos los individuos
de Ayuntamiento, y clero, conduciendo con la
atencion posible, la Constitucion politica

harta la Yslenia o Hermita del remedio, en donde
junto al Pueblo oyó la misa mayor q. se celebró p.
el Rev. Párroco con diacono, y al tpo. el ofertorio.
se leyó desde el Pulpito p. d. Pedro Alfaro Presb.
esta constitucion con los d. decretos, haciendo p.
el Párroco un breve discurso y exhortacion yneron
te al caso y segun se requiere, y mediante dho. d.
decreto, y finada la misa se hizo el Juram. solemne
por todo el Pueblo y clero, preguntandose p. el R. Pa
voco atodos: Jurais por Dios, y por los santos Evangelios
guardar la constitucion politica y la Monarquia Espanola
sancionada p. las Cortes Generales y Extraordinarias
y la Union y ser fieles al Rey? a que respondieron
todos y cada uno separati: si Juro. con lo que se con
cluyó esta solemnia, hiquienos el negocio universal.
en esta villa en dho. dias, y segun otras disposiciones
q. por el Ayuntamiento se hacian para la may
porible magnificencia segun las facultades y
esta villa y su vecindario. y para que conste, y
obre lo efectuado que haya lugar en lo sucesivo se man
dado. doy el presente que signo y firmo en es
ta villa de Ayacucho a diez dias del mes de Agosto
de mil ochocientos doce.




Pres. de las C.
Ables

Abiles

1842

Alma

Para despachos de oficio quatro mrs.

Sello QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOCE.

José de Trias Abiles, Escribano publico y único del
numero, y Ayuntamiento de la Villa de Ayua yerrante enerte Lugar.
de Ucker.

Poy S^r: Que por Despacho circular p^r el Sr. Tenien-
te Corregidor de la Ciu. de Alcañaz, su fecha veinte y quatro de
Julio último, se comunicò à este Pueblo la Constitucion políti-
ca de la Monarquia Española, dirigida deñde Infantes p^r el
S^r Dⁿ José Martínez. Aⁿ Martín Comandante General
de esta Provincia; previniendo que se publicase y fuese in-
mediatamente, y se diese cuenta à Su S^ria y haverlo expe-
ditado para elevarlo à conoim. el Excmo. Sr. General en
Jefe del segundo y terzer Exército; à cuyo despacho se le diò el
cumplimiento devido por esta R^a Justicia en veinte y siete del
referido mes de Julio. En su consecuencia se providió auto p^r D. Se-
bastián de Trias Sanchez Aⁿ ordinaxo el mismo, su fha. qua-
tro de Agosto; mandando citar à los Individuos del Ayuntam.
y Personas principales de este Pueblo para que acordasen el
dia y hora que se havia de publicar y fuese la Constitucion, so-
lemnidad con que havia de practicarse, funciones y regocijos
publicos que devian de hacerse, y demás que acordasen dichos
Sres. Con efecto reunidas todas las referidas Personas, al-
dia siguiente cinco de Agosto acordaron que el dia ocho à la
hora de las seis de la tarde se publicase la Constitucion en la
Plaza principal de este Pueblo, à cuyo efecto se formase un
Tablado, el que se viese de damasco, y adornase con la delica-
da posible, colocando en la fachada principal el mismo, de vaso
de un dorel, el Retrato de nuestro Rey el Sr. D. Fernando Séptimo,

y se pusieren á sientos en tho hablado para todos los Indi-
viduos del Ayuntamiento, y demás Personas que se convi-
daran. Tambien acordaron que en la citada hora haya repi-
que General de campanas, descargas de Fusileria por el
Batallon de Urbanos, y las calles se enxambaran,
y adornaren conforme á la funcion de Corpus, y huviese Ilu-
minacion General por tres noches: Que al toque de
Animas, se quemaren veinte docenas de Coetes de diferen-
tes clases, y Arbol de Polvora de veinte y cinco doblones.
de valor. Al dia siguiente huviese Misa Mayor con la
solemnidad posible, y al lado del Evangelio se coloca-
se bajo de un dorel el retrato de Fernando Séptimo, y
una Mera vestida de Damarco, con un corafate de Pla-
ta, en el que se colocase la Constitucion; despues
del credo y la Misa se entredase por el Exibano
á la Persona que le huviese de leer en el Púlpito,
y concluida su lectura se bolviere al mismo si-
tio; disponiendose unos bancos para el Ayuntamiento,
y que huviese lugar para todos los Señores Convi-
dados. Que se repitiesen las descargas de Fusileria
al principiarse la Misa, al acabarse de leer la
Constitucion, alzar á Dios, y despues de prestado
el juramento á la misma. Que por tres tardes
consecutivas huviese corridas de Novillos, y por
las noches baile Patriótico, en la Plaza pu-
blica, donde indistintamente bailasen las
Personas de todas clases, para manifestar la
higuatdad y derechos concedida por la Constitu-
cion: Que antes de finalizarse el baile, se can-
ten Canciones Patrióticas, para ynflamar
el animo de los Ciudadanos, contra la Tirania
de Napoleon. En efecto reunidos el dia ocho
de Agosto, en casa del Alcalde, el Parróco y
clero, los Individuos del Ayuntamiento, un Sr.
Ministro de la Chancilleria de Granada, to-
dos los Gefes principales de esta Provin-
cia como Corte accidental y ella, y todas las
Personas que havian regentado la Jurisdic-
cion

ordinaria de este dicho Pueblo, precedidos todos
el Batallon de Urbanos, se dirigieron por la ca-
rexa destinada al intento, ala Plaza publica, endon-
de estava preparado el tablado de que va hecha
mencion, y colocado los Sres en sus respectivos as-
ientos, segun su clase, dicho Sr. Alcalde entrego
la Constitucion al Exibano que autorizava el
acto, para que la leyera toda ella, de forma que
la oyeren todos los vecinos, y verificado asi, luego que
finalizo su lectura, hicieron tres descargas los urba-
nos, repitiendo el Pueblo vivas y aclamaciones a las
Cortes, nuestro Augusto Rey Fernando Sep-
timo, y la Regencia de las Españas; manifestando el
Pueblo su plazer y ternura, llevando ramos en las
manos por la libertad civil que acabavan a recibir.
El Sr. Alcalde con todos los demas Señores bolviéron
alas casas del prim.^o endonde hubo refresco Gral para
todos los concurrentes. Al dia siguiente hubo Misa
Solemne con Su Magestad manifiesto, y leida la Con-
stitucion, se hizo una eruita y eloquente exhorta-
cion al Pueblo por el D. P. Fr. Eugenio de Madrid,
demostrando este las ventajas de la Constitucion,
la necesidad de suararla y obedecerla en todas sus
partes, por que era la que afianzava la libe-
tad individual e independ.^{cia} Nacional. Finaliza-
da la Misa, prestó el juramento dicho Sr.
Alcalde en manos del Regidor de Cano, y des-
pues lo exigió a quel indistintamente al Pue-
blo y clero, jurando todos segun la formula
prescripta por las Cortes en su decreto de diez
y ocho de Mayo del presente año, havien-
dore hecho todas las demas funciones, y regó-
cisos publicos acordados por el Ayuntamiento, a
los que fue presente el Exibano. Quando Perez
publico y del Ayuntamiento de la villa de



Para despachos de oficio quattronís.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOCE.

Procurador. Ahi remita las diligencias originales que he tenido presente, autorizadas por Eduardo Perez y Srias. Lino. de la Villa de Bogarxa, a las que me refiero. Y para que conste, demandero a esta R. J. Justicia, don el presente que signo y firmo. En este lugar de Elche a once de Agosto de mil ochocientos doce



*José Benito S.
Abiles*

18 de Agosto

(Firma)